



“San Francisco, El Paraíso Escondido”

“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 131-2024-MDSF/A

San Francisco, 30 de setiembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO

VISTO:

La Solicitud S/N, presentado por el servidor Sr. PEDRO VENTURO GARCIA, el informe N° 058-2024-RR. HH-LFRA/MDSF, emitido por el encargado de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 005-2024-MDSF-SGJ/EMAJ, emitido por el encargado de la oficina de Secretaria General, el informe N° 074-2024-RR. HH-LFRA/MDSF, emitido por el encargado de la Oficina de Recursos Humanos, con Proveído N° 2207-2024-MDSF/GM, de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad al inc. 6) del artículo 20° concordante a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

Que, de acuerdo al artículo 24° de la Constitución Política del Estado señala que: el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar espiritual y material, así mismo indica que: El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador;

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 37° los obreros municipales se encuentran bajo los alcances del DL. N° 728, esto es bajo el régimen de la actividad privada, habiendo precisado el tribunal Constitucional que se consideran obreros a los serenos, guardias, limpieza pública, entre otros, siendo factible para el presente caso aplicar la normativa correspondiente al Régimen de la Actividad Privada.

Que, conforme lo establece el D.S. 001-97-TR Ley de Compensación por Tiempo de Servicio DL. N° 713, solo están comprendidos en el beneficio de la compensación por Tiempo de Servicio los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan cuando menos en promedio, una jornada mínima de cuatro horas, tal como lo prevé el artículo 4° de la citada norma.

El derecho a las vacaciones está regulado por el DL. N° 713, que regula el descanso remunerado de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, estipulando en su artículo 22° el pago de las vacaciones trunca.

Que, conforme al Decreto Supremo 005-90-PCM en Artículo 102-Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este electo las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.



“San Francisco, El Paraíso Escondido”

“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Que, de la norma precisada en su Artículo 104° el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.



La solicitud S/N, de fecha 09 de abril del 2024, presentado por la Sr. PEDRO VENTURO GARCIA solicita se realice los procedimientos correspondientes para el pago de vacaciones trucas desde el 01 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022

Que, el Informe N°058-2024-RR-HH-LFRA/MDSF, de fecha 30 de julio del 2024, emitido por el CPC. LOLI FELIX RAMOS AZUCENA -Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos opina que respecto al pago de vacaciones trunca, desde el 01 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, y en mérito al art. 102° del D.S. N° 005-90-PCM, es viable otorgar el pago correspondiente y que la entidad efectuó la liquidación de beneficios (vacaciones no gozadas y trucas) y proceder con el pago que corresponda, conforme a la hoja de liquidación de Vacaciones Trucas, que de existir controversia en los monto que señala la Hoja de Cálculo de Subsidio, se deberá de solicitar opinión legal, y considerar el siguiente:

CALCULO DE COMPENSACION POR VACACIONES TRUCAS/ NO GOZADAS

REMUNERACIONES	CALCULO		MONTO S/.
Remuneración Total			1,200.00
Vacaciones Trucas	Años	01	1,200.00
	Meses	-	-
	Días	-	-
	TOTAL		S/. 1,200.00



Con, Informe N°005-2024-MDSF-SG/EMAJ, de fecha 29 de agosto del 2024, emitido por el Secretario General, mediante el cual solicita información para la emisión de Opinión Legal respecto a la solicitud presentada por el recurrente.

A través del Informe N°074-2024-RR-HH-LFRA/MDSF, de fecha 05 de setiembre del 2024, emitido por el CPC. LOLI FELIX RAMOS AZUCENA, mediante el cual recomienda efectuar el pago de las vacaciones no gozadas a favor del servidor Sr. PEDRO VENTURO GARCIA, en mérito al Decreto Legislativo N° 713, desde el 01 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022.



Con, Proveído N°2207-2024-MDSF/GM, de fecha 16 de setiembre de 2024, emitido por la Alta dirección de Gerencia Municipal ordena proyectar la Resolución de Alcaldía reconociendo y autorizando el pago por concepto de Vacaciones Trucas a favor del Sr. PEDRO VENTURO GARCIA, por la suma S/.1, 200.00 (Un Mil Doscientos con 00/100 Soles), quien laboro como Registrador Civil de la Municipalidad Distrital de San Francisco – Ambo; desde el 01 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022;

En mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes y con las facultades conferidas en el Artículo 20 numeral 6 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO

PROVINCIA AMBO – REGION HUANUCO



“San Francisco, El Paraíso Escondido”

“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y AUTORIZAR, el pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS** a favor del Sr. **PEDRO VENTURO GARCIA**, por la suma de **S/. 1,200.00 (Un Mil Doscientos Con 00/100 Soles)**, quien labora como Registrador Civil de la Municipalidad Distrital de San Francisco, correspondiente al 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Gerencia de Municipal, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Tesorería, y demás áreas competentes, realizar todo el acto administrativo correspondiente a fin de dar cumplimiento a la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente Resolución, al recurrente Sr. **PEDRO VENTURO GARCIA**, y a las demás unidades orgánicas competentes de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN FRANCISCO - AMBO - HUCO
CESAR MORALES NEGRET
DNI 723369280
ALCALDE